



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 6441 Orden de 19 de septiembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se publica el nombramiento de Director del Instituto de Educación Secundaria "Gil de Junterón" de Beniel. 26998

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 6442 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante sistema de libre designación, de diferentes puestos de Dirección de este organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución de 30 de agosto de 2017 (BORM de 2-9-2017). 27000

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

- 6443 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Bullas. 27002

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 6444 Extracto de la Orden de 20/09/2017, de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación Agrícola. 27004

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Servicio Regional de Empleo y Formación

- 6445 Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2017, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3. 27006

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 6446 Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. 27007

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 6447 Resolución de 5 de septiembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ON-OFF Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen. 27016



BORM

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6448 Orden de de septiembre de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de integración sociolaboral (APIS).

27021

4. Anuncios**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia**

6449 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización de contrato de obras. (Expte. 2017/46/OB-AP).

27039

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Murcia**

6450 Ejecución de títulos judiciales 103/2016.

27040

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

6451 Procedimiento ordinario 289/2017.

27042

6452 Procedimiento ordinario 277/2017.

27043

IV. Administración Local**Lorca**

6453 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de alumnos/as del Proyecto "Empleo joven Lorca".

27045

6454 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 10 monitores para impartir Certificados de Profesionalidad del Proyecto "Empleo joven Lorca".

27046

6455 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 3 monitores para impartir Acciones formativas del Proyecto "Empleo joven Lorca".

27047

6456 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 2 Técnicos/as para el diseño del itinerario formativo de los 294 beneficiarios del Proyecto "Empleo joven Lorca".

27048

6457 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 2 Maestros/as de Primaria del Proyecto "Empleo joven Lorca".

27049

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6441 Orden de 19 de septiembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se publica el nombramiento de Director del Instituto de Educación Secundaria "Gil de Junterón" de Beniel.

La Orden de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, establece las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de 20 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

La Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, publica las listas de admitidos y excluidos en el citado procedimiento, en la que figuran D. Ángel Damián Román Ortiz y D. Víctor Manuel Meseguer Oliva admitidos definitivamente como candidatos a la dirección del IES "Gil de Junterón", de Beniel.

Previo tramitación del procedimiento, la Comisión de Selección del IES "Gil de Junterón", de Beniel publica con fecha 29 de abril de 2016 las puntuaciones definitivas alcanzadas por los aspirantes.

Mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, se publica la relación de directores que han obtenido renovación de su nombramiento, así como relación de seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores, constando en su anexo II D. Víctor Manuel Meseguer Oliva como aspirante seleccionado para el IES "Gil de Junterón" de Beniel.

D. Ángel Damián Román Ortiz formuló recurso de alzada contra la citada resolución de 29 de abril de 2016, de la Comisión de Selección del IES "Gil de Junterón" de Beniel, que fue resuelto mediante Orden de 22 de junio de 2017, de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, estimando parcialmente el recurso y ordenando retrotraer el procedimiento de selección y nombramiento de Director de IES "Gil de Junterón" de Beniel al trámite consistente en notificar a D. Víctor Manuel Meseguer Oliva las faltas apreciadas en su proyecto de dirección.

En cumplimiento de la citada Orden, la Comisión de Selección se reunió con fecha 11 de julio de 2017 acordando requerir a D. Víctor Manuel Meseguer Oliva para subsanar las faltas observadas en su proyecto, y tras su aportación valoró los proyectos de dirección de los candidatos, en sesión de 24 de julio de 2017, otorgando a D. Víctor Manuel Meseguer Oliva una calificación de 4,2700 puntos y a D. Ángel Damián Román Ortiz una calificación de 8,4575 puntos. En la sesión 26 de julio de 2017 valoró los méritos de los candidatos de acuerdo con la normativa que regula el procedimiento.

De conformidad con la base Undécima, apartado 8, de la Orden de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Comisión de Selección, previo estudio de las alegaciones presentadas por D. Víctor Manuel Meseguer Oliva a las puntuaciones provisionales, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2017, ha publicado la puntuación definitiva alcanzada por los aspirantes asignando a D. Víctor Manuel Meseguer Oliva 4,27 puntos y a D. Ángel Damián Román Ortiz 17,05 puntos. La citada Comisión de Selección, ha remitido la propuesta del aspirante seleccionado a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En consecuencia, y en su virtud

Dispongo:

Primero.- Anular el nombramiento de D. Víctor Manuel Meseguer Oliva con DNI 27452229G, como Director del Instituto de Educación Secundaria "Gil de Junterón" de Beniel.

Segundo.- Nombrar a D. Ángel Damián Román Ortiz con DNI 29013594Z, Director del Instituto de Educación Secundaria "Gil de Junterón" de Beniel, con efectos de fecha 1 de julio de 2016 y cese a fecha 30 de junio de 2020.

Tercero.- En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden, el interesado deberá realizar la propuesta de composición de su equipo directivo ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 19 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, P.D., (Art. 3.1 de la Orden de 3 de febrero de 2016; BORM del 13), la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6442 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante sistema de libre designación, de diferentes puestos de Dirección de este organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución de 30 de agosto de 2017 (BORM de 2-9-2017).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de agosto de 2017, publicada en el BORM n.º 203 de 2-9-2017, se convocaron, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM n.º 275 de 24-11-2015), para su provisión por el sistema de libre designación, diferentes puestos de dirección de este Organismo.

2.º) Conforme a lo establecido en la base cuarta de las convocatorias, la idoneidad ha sido de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, sin carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos.

A la vista de ello, y en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente al competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero: Nombrar, por el procedimiento de libre designación para los puestos de trabajo indicados, al personal relacionado en el ANEXO a esta resolución.

Segundo: La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Tercero: El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Cuarto: El personal estatutario designado, una vez nombrado como personal directivo, será declarado en situación de servicios especiales. En consecuencia, tendrá derecho al cómputo del tiempo que permanezca en esta situación a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera profesional y derechos pasivos, así como a la reserva de la plaza de origen.

Quinto: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 20 de septiembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



Anexo

Centro Directivo: Gerencia del Servicio Murciano de Salud

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	DNI
SUBDIRECTOR/A GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS	30	EST	LD	A1	D. JUAN ANTONIO QUESADA TORRES	48.390.031D
SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO	30	EST	LD	A1	D. PEDRO JOSÉ RUÍZ CASTEJÓN	48.484.358J

Centro Directivo: Direccion General de Recursos Humanos

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	ADJUDICATARIO	DNI
SUBDIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	30	EST	LD	A1	D. DIEGO FERNÁNDEZ LÓPEZ	77.512.587B

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

6443 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Bullas.

El Ayuntamiento de Bullas, ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, la prórroga, con carácter extraordinario y temporal, del horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Bullas, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más, los días 23, 24 y 30 de septiembre y del 1 al 4 y el 7, 8, 14 y 15 de octubre de 2017.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por tanto que pasen a regirse por el horario establecido en la citada Circular 2/94, con la aplicación de la ampliación de horario que les corresponda.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 20 de septiembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D. la Secretaría Autonómica (Orden de Delegación de 30 de mayo de 2017, BORM número 124, de 25 de mayo), Isabel Bueso Guirao.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6444 Extracto de la Orden de 20/09/2017, de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación Agrícola.

BDNS (Identif.): 363016

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Será beneficiario de estas ayudas todo grupo operativo inscrito en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia que desarrolle las actividades derivadas de la ejecución de los proyectos de la medida 16.1 del PDR de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

Aprobar la convocatoria correspondiente a la anualidad 2017 de concesión de ayudas correspondientes a la medida 16 "Cooperación", submedida 16.1 "Apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI-Agri en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas", para la financiación de proyectos de innovación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 7 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 161 de 14 de julio de 2017.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total estimada para la ejecución de las ayudas previstas en esta convocatoria es de 4.275.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.531.A.47029 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las solicitudes resueltas favorablemente se subvencionarán con una intensidad del 100% de los gastos subvencionables, teniendo en cuenta los límites establecidos en las bases reguladoras de la subvención, con una cuantía máxima de 200.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2017, comenzando el plazo a partir del día de entrada en vigor de la presente Orden. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de la misma que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 y 43 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Sexto. Otros datos.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y conforme al modelo normalizado que se acompañó en la orden reguladora como anexo IV, se dirigirán a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica.

Murcia, 20 de septiembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

6445 Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2017, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3.

La Resolución de 25 de julio 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3 (BORM de 9 de septiembre) determinaba, dice en su artículo 7.2, que las pruebas para las competencias de nivel 3 se realizarán el día 23 de noviembre de 2017. Dichas pruebas se realizarán en las localidades de Murcia, Cartagena, Lorca, Jumilla y Cehegín, en los lugares indicados en los listados de admitidos y excluidos.

En el BORM de 6 de octubre de 2016 se publicó la Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social resuelve publicar las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017, y en ella se determina que el 23 de noviembre de 2017 es festivo en la localidad de Lorca.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regulan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3.

Resuelvo:

1.º Modificar la Resolución de 25 de julio 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3, a los solos efectos de determinar que la celebración de las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3 a celebrar en la localidad de Lorca tenga lugar el 22 de noviembre de 2017.

2.º Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6446 Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño (BOE de 1 de agosto), establece, en su preámbulo y en su artículo 2, que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de su objetivo de mejorar la calidad educativa y aumentar el rendimiento del alumnado y reconocer el esfuerzo, la dedicación y el mérito de aquellos alumnos y alumnas que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, así como incentivarle para la prosecución de los mismos, podrá convocar y conceder anualmente quince Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria.

A dichos premios podrá concurrir previa inscripción, según el artículo 3.1 de la citada Orden, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el ámbito de competencia directa del precitado Ministerio haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria.

En tal sentido, como fase previa a la convocatoria de los Premios Nacionales al rendimiento académico de los alumnos en la modalidad de Educación Secundaria Obligatoria, cada Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, podrá convocar y conceder anualmente los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación en estos.

La concesión de dichos Premios al alumnado de nuestra Región supone, entre otros aspectos, el reconocimiento a la trayectoria académica y al esfuerzo, trabajo y dedicación de los alumnos que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), con el fin de seguir avanzando en la consecución de una igualdad de oportunidades efectiva y en la adquisición de una enseñanza comprensiva e integradora, al tiempo que les permita completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la Orden de 26 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue publicada para el alumnado

que finalizó 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2015-2016 al amparo del sistema educativo LOE y en dicho curso todavía no se habían implantado las modificaciones introducidas en el currículo y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivadas de la LOMCE, las cuales se han hecho efectivas para los alumnos de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 2016-2017, según el calendario de implantación de dicha Ley regulado en la disposición final quinta, apartado 2, de la precitada norma.

Procede, por tanto, establecer unas nuevas bases reguladoras para los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se ajusten a la nueva ordenación académica derivada de la LOMCE para esta etapa y tengan carácter de continuidad para futuras convocatorias.

Asimismo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, deberán actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Dichos principios han sido tenidos en consideración en la elaboración, tramitación y publicación de la presente orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al sistema educativo derivado de la LOMCE, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual, para la adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva y con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya finalizado, con excelente trayectoria académica, sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. Los premios objeto de la presente orden se concederán de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos de participación

Podrán optar a los premios objeto de la presente orden los alumnos que cumplan los siguientes requisitos académicos:

1. Haber cursado toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles, en régimen presencial o a distancia, en cualquiera de las opciones establecidas en el marco de la LOMCE: opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato u opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

2. Haber cursado y finalizado el último curso de Educación Secundaria Obligatoria en un centro docente sostenido con fondos públicos o privado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el último curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

3. Haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria, en el curso en el que se realice la convocatoria.

4. Haber obtenido, en el conjunto de los cuatro años de la etapa, una nota media igual o superior a 8,75 puntos. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria, que se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo se tendrá en cuenta todas las asignaturas establecidas en el currículo de estas enseñanzas, exceptuando las que tengan las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

5. Haber obtenido, en el último curso de Educación Secundaria Obligatoria, una calificación final de "sobresaliente".

Artículo 3. Número máximo y naturaleza de los premios.

Se podrán conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) de la citada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción.

1. Los centros docentes informarán al alumnado que haya finalizado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en su centro y reúna los requisitos recogidos en el artículo 2 de la presente orden sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado que reúna los requisitos establecidos en esta orden y desee optar al Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria deberá presentar la solicitud de inscripción, con la documentación académica que proceda o se requiera para su participación, según los modelos o formularios establecidos en cada convocatoria, preferentemente en el centro educativo sostenido con fondos públicos en el que hubiera finalizado la etapa o, en el caso de los centros privados, en el Instituto al que esté adscrito dicho centro o, en su defecto, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, en el Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

En caso de que la inscripción sea presentada en una oficina de correos se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

3. La documentación requerida en el procedimiento podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento

su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que el interesado no preste este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, este estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del sistema de Notificaciones Electrónicas disponible en el apartado de "Carpeta del Ciudadano" del portal "sede.carm.es", si así lo indica en el impreso de solicitud, y siempre que dicho portal esté operativo.

4. Las secretarías de los centros sostenidos con fondos públicos darán entrada, en los plazos establecidos en cada convocatoria, a las solicitudes de aquellos alumnos que hayan finalizado los estudios de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en su centro y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden y deseen participar en la convocatoria Regional de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria. La solicitud del interesado junto a la documentación acreditativa que se exija, deberán remitirla en el plazo improrrogable de dos días lectivos a la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

5. Los secretarios de los centros educativos sostenidos con fondos públicos o quienes desempeñen sus funciones en los centros privados expedirán, para cada uno de los alumnos que deseen inscribirse, una certificación académica conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria en la que constará: que el alumno ha cursado y finalizado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en su centro, así como la nota media obtenida en la etapa y en cada curso de la etapa, calculada según los criterios establecidos en el artículo 2.4 de la presente orden.

6. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán sellar cada solicitud de inscripción y consignar en ella la fecha en la que ha tenido entrada en la Secretaría del centro. De la citada solicitud se entregará copia al interesado. No se admitirá ninguna inscripción en la que no figure la fecha y el sello del centro.

7. Los directores de los citados centros educativos, una vez finalizado el plazo de inscripción de los participantes, remitirán a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, el número de alumnos inscritos, así como las solicitudes, certificaciones o documentación requerida a dicho alumnado en cada convocatoria.

8. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería competente en materia de educación, la relación provisional de alumnado admitido y excluido, la causa de exclusión, así como el plazo y modo para subsanar los posibles errores u omisiones. Si en dicho plazo el interesado o sus padres o representantes legales no subsanasen la falta se le tendrá por desistido de su solicitud. Asimismo, la relación definitiva del alumnado admitido se publicará por los mismos medios que la relación provisional.

9. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en la inscripción su oposición expresa.

10. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

Artículo 5. Criterios de baremación y selección.

1. Los alumnos que se hayan inscrito y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden se seleccionarán atendiendo a los criterios de baremación establecidos en el Anexo I de la misma.

2. En caso de empate se ordenarán las solicitudes por la mayor puntuación en cada uno de los méritos.

3. Si, a pesar de lo anterior, persistiera el empate de puntuaciones entre alguno de los candidatos seleccionados, se procederá al desempate a través de un sorteo público.

Artículo 6. Órgano instructor y Comisión de selección.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General competente en materia de ordenación académica.

2. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se nombrará una Comisión de selección, designada por el Director General competente en materia de ordenación académica, que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Un presidente: actuará de presidente de la Comisión el jefe de servicio con competencias en ordenación académica.

b) Tres vocales: actuarán de vocales de la Comisión tres funcionarios de carrera designados por el presidente. Estos serán, a ser posible, un representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia, un representante de la Inspección de Educación y el representante de la Comisión Regional de Directores de centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Un secretario: actuará de secretario de la Comisión un Técnico Educativo adscrito al servicio con competencias en ordenación académica.

3. Las funciones de la Comisión de selección serán las siguientes:

a) Realizar el proceso de baremación de cada uno de los participantes aplicando los criterios de valoración establecidos en el Anexo I de la presente orden.

b) Emitir informes con los resultados de la baremación efectuada. En dichos informes se incluirán la relación de alumnos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, ordenados de mayor a menor según la puntuación obtenida, al objeto de que el órgano instructor dicte las propuestas de resoluciones provisional y definitiva.

c) Elevar dichos informes, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica en lo relativo al desarrollo y evaluación de lo que se proponga en cada convocatoria.

4. El presidente de la Comisión de selección garantizará el anonimato en la baremación de los alumnos participantes y velará para que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como, la posterior identificación de los aspirantes.

5. El órgano instructor y los miembros de la Comisión de selección no devengarán ninguna asistencia por su participación, debiendo celebrar las sesiones dentro de la jornada laboral establecida.

Artículo 7. Publicación de las puntuaciones de los participantes

1. Una vez evaluadas y valoradas las solicitudes, con la documentación adjunta a las mismas, según los criterios de baremación establecidos en el Anexo I de la presente orden, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado final de la valoración efectuada. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de los alumnos presentados, junto con las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados del baremo, así como la puntuación global obtenida.

2. La propuesta de resolución provisional se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y, con carácter meramente informativo, en la página web de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

3. Contra la propuesta de resolución provisional, así como sobre las puntuaciones obtenidas en la misma, los interesados o sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito, mediante instancia dirigida al órgano instructor, en un plazo no superior a dos días hábiles a partir del día siguiente en el que se haya publicado la misma.

4. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados o por sus padres o representantes legales preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, así como interponerlas a través del Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), o de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presentan en una oficina de correos se hará constar en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de agilizar los trámites requeridos para que el alumnado seleccionado pueda participar en la convocatoria de Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria y ajustarse a los plazos establecidos al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la precitada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, podrán enviar copia de la reclamación presentada al correo electrónico que se disponga por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

5. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas y, si procede, corregidos los posibles errores materiales o de valoración en la baremación de algún mérito, el órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de selección, hará pública la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria que contendrá la relación de los alumnos presentados, junto con las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados del baremo, así como la puntuación global obtenida. Dicha resolución expresará, asimismo, la relación de los alumnos premiados y la puntuación global obtenida por cada uno de ellos. La resolución se realizará ordenando de mayor a menor la puntuación final obtenida por los candidatos y se publicará por los mismos medios expresados en el punto 7.2 de esta orden.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria y concesión de premios.

1. El Consejero competente en materia de educación, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante la correspondiente orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, que contendrá la relación de alumnos seleccionados, el centro de procedencia y la puntuación global obtenida.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses.

3. Contra la orden de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 9. Derechos del alumnado premiado.

1. La obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el secretario del centro sostenido con fondos públicos en el que finalizaron la Educación Secundaria Obligatoria o, en caso de que el alumno haya finalizado esta enseñanza en un centro privado, por el Secretario del Instituto al que esté adscrito dicho centro.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario en Educación Secundaria Obligatoria podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

Artículo 10. Entrega de Premios.

1. La entrega de premios a los alumnos seleccionados en cada convocatoria tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto.

2. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, cualquier otro reconocimiento que determine la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

Artículo 11. Propuesta a Premios Nacionales.

La Dirección General competente en materia de ordenación académica remitirá al Ministerio competente en materia de educación, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la correspondiente convocatoria, a efectos de que el alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que convoque el citado Ministerio.

Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación académica de la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de las funciones y competencias. El interesado podrá dirigirse a la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la precitada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 13. Aceptación de las bases.

La participación en las correspondientes convocatorias de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone la aceptación de todas las bases recogidas en esta orden y en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 14. Referencia de género.

Todas las denominaciones o referencias contenidas en la presente orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

Artículo 15. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2015-2016, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

TABLA PARA LA BAREMACIÓN DE MÉRITOS DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS CONVOCATORIAS ANUALES DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
FORMACIÓN ACADÉMICA	(máximo 6 puntos)	
Nota media del expediente académico de la etapa de ESO [Según el art. 8 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 2 puntos	Certificación académica expedida por el centro
Nota media del expediente académico de 4º curso de ESO [Según el art. 8 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
Nota media obtenida en las materias de la etapa de ESO. La nota media en este apartado se calculará multiplicando el número de suficientes (SU) por 1, el de bienes (BI) por 2, el de notables (NT) por 3, el de sobresalientes (SB) por 4, el de Menciones de Honor (ME) por 5, dividiéndose la suma de las cinco cantidades resultantes entre el número total de materias de la etapa. [Según los arts. 7 y 9 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
Matrícula de Honor (MH) en la etapa de ESO [Según el art. 10 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
Nota media de las asignaturas troncales de 4º curso de ESO: - Lengua Castellana y Literatura. - Geografía e Historia. - Matemáticas (Académicas/Aplicadas). - Primera Lengua Extranjera.	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
OTRA FORMACIÓN	(máximo 2 puntos)	
Titulaciones de enseñanza de régimen especial (música, danza, idiomas, enseñanzas deportivas, etc.)	Hasta 1 punto	Fotocopia del título o certificación académica correspondiente
Cursos realizados y superados	Hasta 1 punto	Fotocopia del diploma o certificado emitido por la entidad organizadora
OTROS MÉRITOS	(máximo 2 puntos)	
Reconocimiento de deportista de alto nivel o alto rendimiento	Hasta 0,5 puntos	Fotocopia del certificado de reconocimiento o acreditación del mismo
Publicaciones realizadas en libros, capítulos de libros, revistas, publicaciones informáticas o audiovisuales, etc.	Hasta 0,5 puntos	Ejemplares originales correspondientes o certificado emitido por la institución u organismo correspondiente
Premios obtenidos en convocatorias, concursos o certámenes internacionales, nacionales o autonómicos relacionados con temas educativos, artísticos, literarios, etc.	Hasta 1 punto	Fotocopia del diploma o certificado emitido por el organismo correspondiente
TOTAL BAREMO	10 puntos	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6447 Resolución de 5 de septiembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ON-OFF Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 19 de julio de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito el 19 de julio de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 5 de septiembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ON-OFF Parkinson de la Región de Murcia para la utilización de las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen

En Murcia, 19 de julio de 2017

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de julio de 2017.

De otra parte, María Engracia Gómez Martín, en calidad de Presidenta de la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de dicho organismo.

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio

Exponen

Primero.- Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.- Que el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, apartados a) y d), como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Cuarto.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 apartado e), como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Quinto.- Que el Servicio Murciano de Salud tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Que para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, el Servicio Murciano de Salud podrá actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales procedentes en Derecho.

Sexto.- Que el artículo 2.º del Estatuto de la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia señala que, la Asociación es una organización de carácter no lucrativo, de todas aquellas personas que deseen trabajar a favor de la salud integral de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson en la Región de Murcia.

Asimismo, el artículo 3.º del Estatuto de la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia dispone, entre los fines de la Asociación, el facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos de Parkinson para mantener una calidad de vida digna en todo lo posible, procurando al mismo tiempo que los servicios sanitarios, sociales y otros poderes públicos sean operativos a favor de los propios enfermos y sus familiares.

Que ambas Instituciones están interesadas en desarrollar conjuntamente un sistema que permita la utilización de las instalaciones del Centro de Salud del Barrio del Carmen, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio sobre la base de las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Mediante el presente Convenio se fijan los términos de colaboración del Servicio Murciano de Salud y la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer un régimen de utilización de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, para la realización de actividades de atención integral a las personas vinculadas a la mencionada Asociación.

Segunda.- Compromisos de las partes.

a) El Servicio Murciano de Salud pondrá a disposición de la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud del Barrio del Carmen, en horario de tarde, de 16 a 20 horas, dentro de lo que supone el funcionamiento regular del Centro de Salud y a tal efecto, se compromete a poner los medios necesarios para el adecuado régimen de utilización previsto en el presente Convenio.

b) La Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia realizará las terapias de sus asociados en las instalaciones de la Sala de Fisioterapia del Centro de Salud, para lo cual se pondrá en contacto con el Coordinador Médico del Centro para establecer el régimen de utilización, los pacientes que serán atendidos, el personal cualificado que realizará las terapias, la disponibilidad de las instalaciones, etc.

Las terapias se realizarán en función del distinto grado de evolución de la enfermedad, que supondrá la realización de sesiones de grupo de ejercicio físico, de logopedia y de estimulación cognoscitiva, así como de sesiones individuales de fisioterapia, que deberá llevarse a cabo bajo la supervisión del personal técnico cualificado de la Asociación, en función del contenido de las sesiones de cada día.

En todo caso, la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, se compromete al uso adecuado y al mantenimiento de las instalaciones, así como a dejar la sala de fisioterapia, una vez terminada la sesión, en las mismas

condiciones en que la encontraron, de forma que no se altere el funcionamiento normal de la misma.

c) En ningún caso, las actividades que realice la Asociación en las instalaciones del Centro de Salud, podrán interferir en la actividad asistencial o en el funcionamiento general del Centro.

Tercera.- Responsabilidades.

La Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia será responsable de los servicios prestados a sus asociados en las instalaciones del Centro de Salud, por lo que deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria que incidan en el desarrollo del presente Convenio, así como de los profesionales que prestan servicios en la Asociación.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de este Convenio se crea una Comisión Mixta, formada por dos miembros de cada una de las Instituciones firmantes, designados por el representante de la Institución respectiva.

La Comisión tendrá como función primordial el seguimiento, evaluación y resolución de las cuestiones que se planteen durante la aplicación del mismo, elevando a las instancias competentes, de las Instituciones que lo suscriben, las propuestas de resolución correspondientes.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la suscripción del Convenio.

Dicha Comisión será la encargada de asegurar la coordinación entre las partes y velar por el cumplimiento del presente Convenio.

Quinta.- Financiación

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Resolución del Convenio.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- El acuerdo unánime de las partes.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los ejercicios 2017 y 2018, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta dos años, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Octava.- Justificación.

En el plazo de un mes desde la finalización del presente Convenio, la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia deberá presentar una Memoria de las actividades desarrolladas en el Centro de Salud durante la vigencia del Convenio.



Novena.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago, y por la Asociación On-Off Parkinson de la Región de Murcia, la Presidente, María Engracia Gómez Martín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6448 Orden de de septiembre de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de integración sociolaboral (APIS).

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley de Renta Básica), reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

En el Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renta Básica, se desarrollan las medidas de inserción contempladas en la citada Ley, entre las que se encuentran las Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral (APIS).

Según se establece en su artículo 52, las Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral engloba las ayudas para Programas de Inserción (API) contempladas en el Decreto 65/1998 de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social, aglutinando a su vez, a las Ayudas para programas de Inclusión para determinados colectivos desfavorecidos (APIN), a los que se hace referencia en la Disposición Final Tercera de la Ley de Renta Básica, cuya finalidad es similar.

Las ayudas previstas en esta Orden pretenden facilitar la contratación laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad.

El artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye al mismo la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la vigente legislación de servicios sociales.

Igualmente, la disposición final primera párrafo tercero de la Ley de Renta Básica, atribuye expresamente al titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentaria para establecer, mediante Orden, las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, en tanto que tienen naturaleza social y son concedidas por el IMAS.

La disposición final tercera de la Ley de Renta Básica introduce en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LSCARM), la disposición adicional octava, por la que se excluyen de la aplicación de dicha Ley, al no tener el carácter de subvención, diversas ayudas concedidas por el IMAS, entre las que figuran estas Ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de la Región de Murcia en relación con la disposición final primera párrafo tercero y la disposición final tercera de la Ley de Renta Básica.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de las Ayudas para el desarrollo de Programas de Integración Sociolaboral, en la Región de Murcia, dirigidas a facilitar la contratación laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad y al acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo.

Artículo 2.- Finalidad de las ayudas

Estas Ayudas tienen la finalidad de sufragar parcialmente los gastos derivados de la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, para ofrecerles la oportunidad de adquirir una experiencia válida de inserción en el mercado laboral.

Las entidades beneficiarias de la ayuda apoyarán el proceso de integración social y laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, colaborando con los centros de servicios sociales y/o con las entidades del ámbito social que hayan propuesto su contratación.

La finalidad de los programas de integración sociolaboral, en relación a las personas a las que van dirigidos, es:

1. Mejorar las competencias personales, sociales y laborales que favorezcan sus posibilidades de acceso a un empleo, promoviendo su autonomía personal y su inserción social.
2. Proporcionar una experiencia en el mercado laboral, la adquisición de hábitos laborales y el incremento de los niveles formativos y de cualificación profesional.
3. Proporcionar los apoyos personalizados necesarios para que la persona pueda acceder y mantener una actividad laboral remunerada.

Artículo 3.- Destinatarios de las ayudas

1.- Podrán ser destinatarios de la contratación laboral a través de estas ayudas:

a) Titulares y beneficiarios de la prestación de la Renta Básica de Inserción y de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social o similares, que se encuentren en edad laboral y estén realizando un proyecto/itinerario individualizado de inserción sociolaboral.

b) Personas en situación o riesgo de exclusión social que hayan finalizado o se encuentren realizando un proyecto/itinerario de inserción sociolaboral en programas desarrollados por la administración regional o local o por instituciones sin fin de lucro.

c) Personas que habiendo sido contratadas a través de programas de integración sociolaboral con anterioridad, no hubieran alcanzado los objetivos previstos en su proyecto/itinerario individualizado de inserción, siempre que

su renovación sea valorada como procedente por el Servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

2.- Para poder incluir en los programas a las personas recogidas en el apartado 1 será necesario que éstas reúnan el perfil de idoneidad requerido para la incorporación al programa de integración sociolaboral de que se trate, perfil que será establecido por la entidad contratante y la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social y, en su caso, cuente con el nivel de empleabilidad que se determine en convocatoria, de acuerdo a la herramienta que se publique como anexo a la misma.

3.- En el caso de las personas incluidas en el punto 1.c), el Centro Municipal de Servicios Sociales o la entidad pública o social encargada del seguimiento de su itinerario/proyecto de inserción, deberá remitir, Informe de seguimiento que justifique la necesidad de un nuevo contrato para alcanzar los objetivos sociolaborales inicialmente previstos, al que se unirá informe sociolaboral según modelo facilitado por la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social, cuando se proponga su contratación en una entidad diferente.

4.- Para poder ser objeto de contratación las personas que presenten un nivel de empleabilidad bajo, deben haber participado o estar participando en programas dirigidos a la mejora de la empleabilidad o a la integración social y/o laboral, salvo que cuente con los apoyos personalizados necesarios en el desarrollo de su actividad laboral, siendo en todo caso necesario que esté suficientemente fundamentada la oportunidad de aplicación del recurso y que la persona propuesta cuente con las competencias personales, sociales y laborales mínimas que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión

1.- Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2.- Atendiendo a la finalidad de estas Ayudas, se gestionarán en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario establecer una prelación entre las solicitudes, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

En consecuencia, la concesión de las ayudas se realizará según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

3.- El procedimiento para la concesión de las ayudas, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Solicitantes y beneficiarios

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas Ayudas, la Administración Regional, las Entidades Locales, las Empresas y Organismos Públicos adscritos y/o dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia, determinándose en las correspondientes convocatorias.

Artículo 6.- Requisitos y condiciones

1.- Las Entidades solicitantes de Ayudas para Programas de Integración sociolaboral deberán:

a) Tener implantación en la Región de Murcia, entendiendo que la entidad cumple este requisito cuando disponga de sede social o delegación permanente en la Región de Murcia

b) Disponer de los permisos y/o acreditaciones necesarios para ejercer la actividad correspondiente.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

d) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

e) No haber sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

g) Contar con personal cualificado para realizar el acompañamiento profesional y para proporcionar la formación necesaria para la adecuación al puesto de trabajo.

h) Haber obtenido una evaluación positiva en los programas de integración sociolaboral desarrollados con anterioridad, valoración que será efectuada por los técnicos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a través de la memoria y cuestionarios presentados, del informe de seguimiento del centro municipal de servicios sociales y/o del seguimiento efectuado durante el desarrollo del programa.

2.- Será condición necesaria para poder desarrollar un programa la existencia, en el ámbito territorial en el que este previsto su desarrollo, de personas que reúnan los requisitos y perfil adecuado al puesto de trabajo propuesto.

3.- Condiciones del contrato:

a) la duración del contrato deberá ser por un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses. En las correspondientes convocatorias, se podrá limitar el n.º de meses en función de la disponibilidad presupuestaria.

b) la jornada laboral pactada será a tiempo completo o parcial siempre que alcance como mínimo el 50% de la jornada.

c) la contratación deberá ser posterior a la resolución de concesión.

4.- No se podrán conceder estas ayudas cuando el participante tenga vínculo familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el empresario individual o con los miembros directivos de la entidad, o haya tenido vinculación laboral con la entidad que los vaya a contratar durante los doce meses anteriores a la fecha prevista para la contratación, excepto en el supuesto recogido en el artículo 3 punto 1 apartado c) de la presente orden.

5.- Las ayudas serán adjudicadas hasta el importe máximo de la consignación presupuestaria correspondiente. Por ello, no bastará para recibir la ayuda que la entidad solicitante reúna las condiciones y requisitos establecidos, sino que además será necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes

6.- Las correspondientes convocatorias podrán limitar el número de puestos a solicitar, en función de la disponibilidad presupuestaria, de la experiencia de la entidad contratante en el desarrollo de estos programas o en la atención de colectivos en riesgo de exclusión, entre otros criterios.

Artículo 7.- Cuantía

1.- La cuantía de la ayuda cuando la contratación sea realizada por una entidad pública o una Institución sin fin de lucro, se corresponderá con un importe fijo, a determinar en cada convocatoria, que no podrá exceder del 150% del importe del salario mínimo interprofesional, (en adelante SMI) vigente, incluidas las pagas extras, para un contrato de 12 meses de duración y a jornada completa.

2.- La cuantía de las Ayudas para empresas privadas, se corresponderá con un importe fijo, a determinar en cada convocatoria, que no podrá exceder del 100% del importe del SMI vigente y del 115% cuando la persona a contratar sea mujer, incluidas las pagas extras, para un contrato de 12 meses de duración y a jornada completa.

3.- En los supuestos de concesión de ayudas para la contratación de las personas a que se refiere el punto 1.c) del artículo 3, efectuadas en la misma entidad y cuando el periodo de contratación anterior haya alcanzado los 6 meses, el porcentaje máximo de las mismas será minorado en un 20%.

4.- Cuando los contratos se concierten a tiempo parcial, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente a la jornada realizada.

5.- El resto de gastos que genere la contratación, hasta alcanzar el 100% de lo estipulado en el convenio laboral que le sea de aplicación y/o demás acuerdos vigentes a los que se acoja la entidad solicitante, deberán ser asumidos íntegramente por la misma, sin perjuicio de las posibles bonificaciones, subvenciones y/o ayudas de las que esta pudiera ser beneficiaria.

6.- Si el coste del trabajador es inferior a la cuantía de la ayuda se ajustará al coste real.

Artículo 8.- Adaptación del procedimiento a la Administración electrónica

1.- Las entidades susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre). A estos efectos, todos los trámites que deban realizarse durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), utilizando los formularios asociados a dicho procedimiento en la guía de procedimientos y servicios de la CARM. Para ello deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de dicha Ley.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud o instancia, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen.

2.- Si alguna entidad presentase solicitud y/o documentación presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la misma aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Con los registros electrónicos, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exige la presentación de documentos originales, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

4.- Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se requerirá la exhibición del documento original, de acuerdo al artículo 28 punto 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- Cuando los documentos a presentar excedan del tamaño máximo determinado por la sede electrónica la documentación deberá incorporarse en varias cargas, cada una de ellas acompañada de la correspondiente instancia genérica en la que se dejará constancia de este hecho.

6.- Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos a través del servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada", al cual se puede acceder a través de la URL <https://notificaciones.060.es>.

Una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), sin que la entidad la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada, según establece el artículo 43.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores

1.- Las solicitudes, se formularán en el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, deberán ir firmadas electrónicamente por el representante de la entidad solicitante y se presentarán en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En todo caso, las correspondientes convocatorias podrán incluir una descripción detallada del procedimiento a seguir.

2.- Las entidades solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria en formato electrónico.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación adicional a la prevista, si fuere necesaria para la resolución del procedimiento.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

4.- Con la presentación de la solicitud, se presume la autorización del solicitante al órgano concedente, para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos, así como todos aquellos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública, de acuerdo al Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

5.- Subsanación de defectos - El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Artículo 10.- Instrucción de los expedientes

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas, corresponde al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

2.- El Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades solicitantes. Igualmente, podrá requerir a éstas las aclaraciones y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- El Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

Artículo 11.- Propuesta de candidatos

1. Para realizar la preselección de las personas a contratar, las propuestas podrán ser remitidas al órgano gestor por:

a) Los Centros de Servicios Sociales municipales.

b) Las entidades sin ánimo de lucro del ámbito social que lleven a cabo los programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a personas en situación de riesgo o exclusión social financiados por el IMAS, en coordinación con los Servicios Sociales Municipales.

c) Otras entidades públicas de la administración regional o local y entidades sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social y hayan sido autorizadas por el IMAS para la elaboración y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, de las personas propuestas.

2.- Los centros de servicios sociales y entidades públicas y/o sociales, que propongan a una persona para que se incorpore a uno de los programas deberán enviar informe socio-laboral, de acuerdo al modelo facilitado por el IMAS, que permita valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, el perfil sociolaboral y nivel de empleabilidad de la persona a quien se pretende contratar, con el fin de lograr la mayor adecuación del puesto de trabajo ofertado a sus características, así como los criterios de valoración ponderables recogidos en el artículo 12 punto 2 de la presente orden. Además deberán facilitar toda aquella documentación que acredite las circunstancias a tener en cuenta de cada uno de los candidatos para su selección.

3.- Cuando se proponga la renovación en la misma entidad, deberá remitirse informe de seguimiento, en el que se valore el cumplimiento de los objetivos del programa, la mejora de sus competencias personales, sociales y laborales durante el periodo de contratación anterior y se especifiquen los objetivos pendientes de cumplir, así como solicitud de renovación.

4.- En todo caso la propuesta de un candidato llevará implícito un compromiso de seguimiento y apoyo en la contratación y la designación de un profesional para el seguimiento en el puesto de trabajo de la persona contratada, con el fin de facilitar su proceso de inserción.

Artículo 12.- Selección de las personas para los Programas de Integración sociolaboral

1.- El número de candidatos a entrevistar para un puesto de trabajo será determinado por la entidad contratante y el IMAS, en función de la especificidad del puesto de trabajo y el número de propuestas recibida para dicho puesto.

2.- La preselección de candidatos será realizada por el IMAS teniendo en cuenta el orden de prelación obtenido tras valorar los siguientes criterios con la ponderación que se especifica, y siempre que el perfil de los mismos se adecue al puesto de trabajo a desempeñar:

a) Personas con cargas familiares no compartidas: 1 punto

b) Titulares y beneficiarios de la prestación de la Renta Básica de Inserción y de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social o similares, que se encuentren en edad laboral y estén realizando un proyecto/itinerario individualizado de inserción sociolaboral: 2 puntos

c) Personas que estén participando en programas destinados a la integración socio-laboral y a la mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo

de exclusión social gestionados por el IMAS o hayan finalizado su itinerario de inserción sociolaboral en alguno de estos programas: 2 puntos.

d) Personas recogidas en el artículo 3 apartado 1.c), cuya permanencia en un programa de integración sociolaboral sea aconsejable para alcanzar los objetivos previstos: 2 puntos.

e) Parados de larga duración mayores de 45 años, inscritos con el código correspondiente a personas en situación de exclusión social en el Servicio Público de Empleo: 1 punto

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a los candidatos que reúnan de forma simultánea los criterios b) y c), seguidos de los que reúnan la condición del apartado b) y si persiste el empate, se priorizará el ser mujer.

3.- Los criterios de preselección del artículo anterior no se tendrán en cuenta cuándo se proponga la renovación del contrato en la misma entidad, en cuyo caso, no se realizará proceso selectivo.

4.- No serán de aplicación los criterios establecidos en el punto 2 de este artículo cuando la entidad contratante sea una empresa y presente la solicitud tras la prospección realizada por una entidad pública o social, en cuyo caso la elección del candidato podrá ser realizada por dicha entidad, emitiendo un informe con propuesta motivada sobre la adecuación del candidato al puesto de trabajo ofertado y la oportunidad de la aplicación del recurso como parte de su proceso de inserción sociolaboral, dirigido al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.

5.- La selección final de los candidatos enviados por el IMAS la realizará la entidad contratante. Los Centros de Servicios Sociales y las entidades públicas o sociales que propongan algún candidato, así como los técnicos del IMAS podrán participar en la selección, si así se estima oportuno por el órgano instructor. En todo caso, se deberá elaborar un acta de selección donde queden relacionados los candidatos seleccionados, y el orden de prelación de los no seleccionados, indicando el motivo.

6.- Cuando la entidad promotora sea un Organismo Público, el personal seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

Las Entidades Locales constituirán una comisión de selección para realizar la selección de las personas remitidas por el IMAS.

7.- En el proceso de selección, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social podrá acordar con la Entidad solicitante, la modificación de la solicitud inicial, respecto a la categoría laboral, periodo de contratación y jornada laboral, para adaptarla al perfil de los candidatos.

Artículo 13.- Valoración de las solicitudes

1.- Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta el orden de entrada en el registro electrónico de la CARM y fecha de perfeccionamiento del expediente, siendo condición que la entidad haya obtenido una evaluación positiva, en caso de haber realizado programas de integración sociolaboral con anterioridad.

2.- Cuando la entidad solicite más de un puesto, el órgano instructor valorará el número de puestos que cada entidad tiene capacidad de asumir, en función de los recursos humanos de que dispone, la formación y dedicación

del personal que vaya a realizar el acompañamiento profesional, la experiencia en el desarrollo de programas de integración sociolaboral y la evaluación de programas de integración sociolaboral realizados con anterioridad, pudiendo las correspondientes convocatorias establecer criterios adicionales.

Artículo 14- Resolución, notificación y pago

1.- Instruidos los expedientes y examinados los informes emitidos y la documentación aportada, el órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión propuesta motivada sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

2.- Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión a la Gerencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Si la propuesta fuera desfavorable, el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la ayuda.

3.- Con carácter excepcional, cuando el interés de los colectivos a los que se dirigen los Programas de integración sociolaboral así lo aconseje, se podrá realizar la concesión en dos o más fases, una inicial y otras posteriores en las que se ampliará el importe de la concesión inicial siempre que, las Entidades puedan incrementar el número de contratos o el periodo de contratación, se disponga en la zona de ejecución del programa de personas con posibilidad de ser incorporadas al mismo, y la consignación presupuestaria lo permita.

4.- Igualmente con carácter excepcional y cuando el interés de las personas a incorporar al programa de integración sociolaboral así lo aconseje, se podrá conceder la ayuda para contratos que se inicien en el ejercicio siguiente, acreditando la formalización del contrato y el alta en la Seguridad Social, según lo establecido en el punto 8 del presente artículo.

5.- Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, previa la oportuna fiscalización favorable por la Intervención Delegada en el IMAS de los expedientes con propuesta de concesión, así como las dictadas en su caso por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, serán notificadas a las Entidades solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en aplicación del artículo 3 punto 1 de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

Dicho plazo podrá interrumpirse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

7.- Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del IMAS, en el plazo de un mes

contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.- Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación de la resolución de concesión, para presentar la documentación que acredite la contratación y alta en la Seguridad Social de las personas incorporadas al Programa. Dicho plazo podrá ser ampliado por la unidad competente para la instrucción del expediente, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, para lo que será de aplicación el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos supuestos en los que no sea posible formalizar la contratación y alta en seguridad social en el plazo establecido en el párrafo anterior, por renuncia a la contratación de alguna de las personas a incorporar al Programa, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente orden, estableciéndose un plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la renuncia, para la correspondiente autorización.

Cuando por circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, en la situación de la persona a contratar, no sea posible formalizar la contratación y alta en seguridad social en el plazo establecido en el párrafo primero de este punto, el plazo permanecerá abierto durante un periodo máximo de cuatro meses, a contar a partir del hecho causante.

El incumplimiento del plazo establecido dará lugar al reintegro de la ayuda concedida

9.- Teniendo en cuenta la naturaleza social de estas ayudas, se podrán realizar pagos anticipados o en su caso pagos a cuenta, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda, quedando exentos de prestar garantías.

10.- El abono se realizará mediante transferencia bancaria.

11.- El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

Artículo 15.- Alteración de condiciones. Modificación de los contratos

1.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Previa conformidad de la persona contratada, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, podrá autorizar la modificación de las condiciones iniciales del contrato, cuando se sustente en circunstancias sobrevenidas al interesado o a la entidad o se hayan producido remanentes en el programa y dicha modificación sea considerada como adecuada para el logro de los objetivos previstos en el programa.

3.- Asimismo, el importe de las ayudas que no pudiera ser utilizado por las Entidades receptoras de las mismas, debido a incidencias producidas en el desarrollo de las contrataciones, podrá ser destinado, previa autorización de la

Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, para la incorporación de otras personas de entre las que figuran en el artículo 3 punto 1.

Cuando, de conformidad con la normativa vigente, se rescinda o extinga la relación laboral por causas no imputables a la empresa contratante, la contratación se podría efectuar por el periodo restante, pudiendo condicionarse en convocatoria a que reste un mínimo de tiempo.

No se precisará autorización expresa del órgano gestor, cuando el nuevo contrato se formalice con alguna de las personas que participaron en la selección inicial, siguiendo el orden de prelación de candidatos reflejado en el acta de selección, en cuyo caso la entidad deberá comunicarlo expresamente al IMAS y al profesional del Centro de Servicios Sociales o de la entidad pública o social designado para realizar el acompañamiento social del candidato, con anterioridad a la formalización del contrato.

4.- La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de inclusión podrá autorizar que los remanentes de la ayuda sean utilizados en la renovación de los contratos de las personas incorporadas al programa, aún cuando éstos no se encuentren en vigor.

5.- La entidad contratante deberá solicitar la autorización de modificación de la resolución de concesión, debidamente motivada, excepto en el supuesto previsto en el segundo párrafo del punto 3 de este artículo y cuando se trate de mejoras del contrato no imputables a la ayuda.

6.- El plazo para emitir la Resolución de autorización, no podrá exceder de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud de modificación en el Registro electrónico de la CARM.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado ni notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo, a todos los efectos, la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Artículo 16.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias

Las Entidades perceptoras vendrán obligadas a:

1.- Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social, a todas las personas incorporadas al Programa, por las que la Entidad recibe la ayuda, así como formalizar los contratos que procedan y por el tiempo que se establezca, debiendo acreditarlo ante el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

2.- Acceder a todos los beneficios que para el fomento de empleo se establecen en la legislación vigente, que, en todo caso, serán detráidos del importe global de la Ayuda para el Programa de Integración sociolaboral cuando en cómputo global supere el coste de la actividad.

3.- Mantener el contrato en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. No obstante, se admitirán mejoras, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la ayuda concedida.

4.- Proporcionar a las personas participantes en el Programa el necesario acompañamiento profesional y la formación necesaria para facilitar su adaptación al puesto concreto de trabajo y su posterior permanencia en el mercado laboral.

5.- Colaborar con el profesional encargado del seguimiento del itinerario/proyecto de inserción de la persona contratada, con el fin de facilitar el proceso de inserción, así como comunicarle las posibles incidencias que puedan surgir en la relación laboral, y facilitar a la persona contratada la asistencia a tutorías, talleres u otras actividades que se consideren imprescindibles para el adecuado desarrollo de su itinerario/proyecto de inserción y coincidan con el horario laboral.

6.- Comunicar al órgano gestor cualquier incidencia de carácter relevante que pueda producirse en la relación laboral, en el plazo máximo de 10 días, especialmente los incumplimientos de las obligaciones de la persona contratada inherentes al puesto de trabajo que puedan dar lugar a medidas sancionadoras, de rescisión o extinción del contrato. En todo caso, la comunicación de la modificación, suspensión o extinción del contrato tendrá carácter previo.

7.- Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, bonificaciones, ingresos o recursos que financien el programa objeto de la ayuda procedentes de cualquier otra administración, ente público o privado, nacional o internacional, en el plazo de 30 días desde su obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8.- Incluir en la información o publicidad que realicen del Programa, que éste se realiza con la colaboración del Instituto Murciano de Acción Social como Entidad promotora de su realización. Cuando esta difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el nombre de la Consejería competente, así como el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control del Instituto Murciano de Acción Social, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

10.- Proporcionar la información y datos que les sea requerida por el IMAS durante el desarrollo del programa y para su posterior evaluación.

11.- Justificar la ayuda concedida en los plazos y términos previstos en la presente orden.

12.- Cumplir las obligaciones derivadas de la legislación laboral y de seguridad social para el personal contratado, así como de otras normas de aplicación.

13.- Cualesquiera otras que establezca la correspondiente convocatoria.

Artículo 17.- Obligaciones de las personas contratadas

1.- Las personas que sean contratadas vendrán obligadas a seguir desarrollando las acciones previstas en su proyecto/itinerario individualizado de inserción, pudiendo adaptarse éstas, de forma coordinada con el Centro Municipal de servicios Sociales o entidad que tenga encargado el seguimiento del mismo, cuando se produzca alguna circunstancia que impida o dificulte su cumplimiento, o así lo aconseje para el logro del fin último de la incorporación social y/o laboral o mejora de su nivel de empleabilidad.

Su incumplimiento se considerará como una indisciplina o desobediencia en el trabajo y podrá dar lugar a la rescisión del contrato de trabajo según lo previsto en el artículo 54.2 b) del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las personas que se incorporen a los programas de inserción deberán aceptar el acompañamiento profesional que se les ofrezca desde la entidad en la que desempeñen su puesto de trabajo, así como el acompañamiento y seguimiento técnico en su Itinerario Individual de Inserción por parte del profesional del Centro Municipal de Servicios Sociales o de la entidad pública o social que lo haya elaborado.

Artículo 18.- Obligaciones de los centros de servicios sociales y entidades públicas y/o sociales

1.- Los Centros de Servicios Sociales y entidades Públicas y/o sociales, que propongan a una persona para que se incorpore a uno de los programas deberán:

a) enviar informe socio-laboral, de acuerdo al modelo facilitado por el IMAS, acompañado de aquella documentación que acredite las circunstancias a tener en cuenta para su selección

b) designar al profesional responsable del acompañamiento social del candidato durante el periodo de contratación.

c) remitir informe de seguimiento, así como propuesta de renovación, cuando se proponga la renovación en la misma entidad.

2.- Serán los encargados de realizar el seguimiento de la contratación de las personas propuestas que finalmente participen en los programas de inserción sociolaboral, proporcionando los apoyos necesarios para conseguir el cumplimiento de los objetivos, salvo que por circunstancias del caso, excepcionalmente se asigne a otro profesional o entidad más adecuado/a. Asimismo, deberán realizar actuaciones de intermediación periódicas con la empresa contratante, mientras el participante esté contratado, entre las que se incluirán visitas in situ de forma periódica al centro de trabajo.

3.- Tras la finalización del programa, deberán remitir al IMAS un informe de seguimiento, en los términos previstos en el artículo 20 punto 3 de esta Orden.

4.- Las entidades públicas y sociales están obligadas a mantener informados a los Centros de Servicios Sociales correspondientes al domicilio de la persona, de la evolución y grado de cumplimiento de los objetivos previstos en su itinerario/proyecto individual de inserción.

Artículo 19.- Justificación de las ayudas

1.- Los perceptores de las Ayudas están obligados a presentar en formato electrónico, ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización de los contratos objeto de estas ayudas, documentación justificativa de la aplicación de los fondos y el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la ayuda.

2.- Las entidades receptoras de las ayudas deberán presentar la siguiente documentación, así como toda aquella que se establezca en la correspondiente convocatoria:

a) Memoria justificativa según modelo a publicar en la convocatoria, firmada por el representante de la entidad, que incluya el gasto de cada persona

incorporada al programa, detallándose los costes salariales abonados y el gasto en Seguridad Social, así como la fecha del correspondiente pago.

b) Declaración responsable, firmada por el representante de la entidad, relativa a la percepción de otras subvenciones o ayudas para la contratación, que incluya, en su caso, detalle de los otros ingresos o subvenciones recibidos para el contrato de la persona para la que se ha recibido la ayuda, con indicación de su procedencia.

c) Modificaciones del contrato, en su caso.

d) Memoria técnica, según modelo a publicar en convocatoria, en la que se recoja las acciones realizadas con el trabajador y las competencias adquiridas durante el periodo de contratación.

e) Cualquier documentación adicional que el órgano encargado del seguimiento considere necesaria para verificar el cumplimiento de la actividad y de las condiciones de la ayuda.

3.- El órgano encargado del seguimiento de la ayuda obtendrá de oficio un informe de vida laboral para verificar el mantenimiento del alta del trabajador durante el periodo concedido.

4.- Las entidades tendrán la obligación de custodiar durante un periodo de cinco años la documentación que se detalla a continuación, como justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, pudiendo el órgano encargado del seguimiento de la ayuda requerírsela al beneficiario en cualquier momento, para efectuar las correspondientes verificaciones:

a) Nóminas del periodo imputado, incluidas las pagas extras en caso de no estar prorrateadas, e indemnización fin de contrato, con la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas, de cada una de las personas incorporadas al programa.

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social del periodo de contratación (modelos TC1 y TC2), así como justificante de pago de los recibos de liquidación de cotizaciones (TC1).

c) Documentación acreditativa de las Retenciones e Ingresos a cuenta del IRPF y del pago efectuado (modelos 111 y 190).

d) Cualquier documentación adicional que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de la actividad y de las condiciones de la ayuda.

5.- No tendrán la consideración de gastos imputables al Programa a efectos de la justificación de la ayuda, aquéllos que se deban al incumplimiento de la normativa laboral y/o de seguridad social vigentes, tales como recargos abonados a Seguridad Social, el abono de salarios cuando la persona se encuentre en situación de Incapacidad Temporal y carezca de las cotizaciones exigidas por Seguridad Social y aquellos gastos cuyo pago se haya realizado una vez finalizado el plazo de justificación, excepto que se realicen como consecuencia de la publicación de nuevas tablas salariales que afecten al periodo de contratación o de la aplicación de sentencias judiciales o a instancias de la administración, y siempre que el pago sea efectuado en los 12 meses siguientes a la finalización del contrato.

6.- La verificación técnica y administrativa de la justificación de estas ayudas, corresponde al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del

Instituto Murciano de Acción Social, que podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la correcta obtención de la ayuda y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, y emitirá informe sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la percepción de las ayudas.

Artículo 20.- Seguimiento del programa, control e inspección

1.- El IMAS, a través, de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión realizará las inspecciones y comprobaciones, que considere necesarias, con el fin de verificar la correcta realización de la actividad, asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la ayuda, y a tal efecto, podrá requerir a las entidades beneficiarias cualquier información o documentación que considere oportuna.

2.- Los beneficiarios quedan, asimismo, obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como, a las actuaciones de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas, y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.

3.- El profesional designado por el Centro de Servicios Sociales o por la entidad pública o social que haya efectuado la propuesta del candidato será la encargada de realizar el seguimiento del contrato, proporcionando los apoyos necesarios para conseguir el cumplimiento de los objetivos previstos en su itinerario/proyecto de inserción sociolaboral, en coordinación con la entidad contratante y el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, salvo que por circunstancias del caso, excepcionalmente se asigne a otro profesional o entidad más adecuado/a. Asimismo, deberán realizar actuaciones de intermediación periódicas con la empresa contratante, mientras el participante esté contratado, entre las que se incluirán visitas in situ de forma periódica al centro de trabajo.

Tras la finalización del contrato deberán remitir al IMAS un informe de seguimiento, valorando el cumplimiento de los objetivos del programa y la mejora de sus competencias personales, sociales y laborales, así como propuesta de renovación, en su caso, siempre que no se hayan conseguido los objetivos previstos.

4.- Cuando el seguimiento del programa lo realice una entidad diferente al Centro de Servicios sociales, deberá realizarlo en coordinación con el Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de las persona contratada, manteniéndolo informado de la evolución y grado de cumplimiento de los objetivos previstos en su itinerario/proyecto individual de inserción.

Artículo 21.- Reintegro

1.- Procederá el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y la exigencia del interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, mediante la oportuna resolución, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho proceda, en los siguientes casos:

a) No haber acreditado la contratación y el alta en la Seguridad Social de las personas a incorporar al Programa, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 de la presente orden.

- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- c) Obtención de la ayuda mediante el falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades perceptoras con motivo de la concesión de la ayuda.
- f) Despido declarado improcedente de la persona incorporada al Programa, producido con antelación a la fecha prevista de finalización del contrato, en cuyo caso procederá el reintegro total de la cantidad percibida por el contrato de la persona cuyo contrato se ha extinguido.
- g) La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes Públicos o privados, en cuyo caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de la ayuda.
- h) Existencia de remanentes por no haber utilizado íntegramente el importe de la ayuda recibida en el programa realizado, por circunstancias sobrevenidas no imputables al perceptor de la ayuda, quedando obligado a la devolución del importe de la ayuda, que no haya podido ser utilizado.

2.- La revocación de estas ayudas llevará aparejado el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho proceda. En el supuesto contemplado en el punto 1, apartado f), procederá el reintegro de la cantidad percibida para la persona cuyo contrato se ha extinguido.

3.- El derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose este plazo desde la finalización del plazo para justificar la ayuda.

El computo de dicho plazo se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la administración que se haya puesto en conocimiento formal del beneficiario de la ayuda dirigida a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

4.- La competencia para la resolución del procedimiento de reintegro corresponde al órgano concedente, el cual será el encargado de exigirlo mediante la resolución del siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento de reintegro se iniciara de oficio y se notificará al interesado, por acuerdo del órgano concedente, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de 15 días pueda presentar cuantas alegaciones y documentación estime pertinentes.
- b) En el inicio del procedimiento se establecerá el órgano encargado de su instrucción y se determinará el importe del reintegro a exigir.
- c) Concluido el procedimiento y declarada la obligación de reintegrar mediante Resolución del órgano concedente, se practicará la liquidación e iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sean competentes.

d) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de inicio, transcurrido éste sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

e) La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

5.- Se podrá efectuar el ingreso voluntario de las cantidades no ejecutadas, en cuyo caso procederá la liquidación del interés legal del dinero vigente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha efectiva del ingreso, correspondiendo el cálculo de esta cuantía, en todo caso al órgano gestor.

Artículo 22.- Recursos

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Gerencial o en su caso la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 23. Portal de Transparencia y BDNS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las convocatorias de ayudas públicas, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, las ayudas concedidas, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, deberán ser publicadas. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, en adelante BDNS, operará como sistema nacional de publicidad de las subenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por conducto de la BDNS se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto de la convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden de 10 de febrero de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las normas reguladoras de las Ayudas para Programas de Inserción

Disposición final primera. Derecho supletorio

Para todos aquellos extremos no previstos en esta Orden será aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

6449 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización de contrato de obras. (Expte. 2017/46/OB-AP).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2017/46/OB-AP.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfilcontratante/>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Instalación de climatización y ventilación de los animalarios de la planta baja del Edificio CEIB. Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45315000-8.
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27-4-2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 217.104,16 euros I.V.A.: 45.591,87 euros; Importe total: 262.696,03 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de julio de 2017.
- c) Contratista: Garcigas Instalaciones, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 169.276,11 euros I.V.A.: 35.547,98 euros; Importe total: 204.824,09 euros.

Murcia, 11 de septiembre de 2017.—El Rector, P.D. (Res. R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6450 Ejecución de títulos judiciales 103/2016.

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0006466

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 103/2016

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 796/2015

Sobre Despido

Demandante: Nicolae Albu

Abogado: Felipe Fernández Herrera

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pemisatrans, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolae Albu contra Fondo de Garantía Salarial, Pemisatrans, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 16 de noviembre de 2016.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones y,

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos núm. 796/2015 sobre despido, se dictó sentencia núm. 37/2016, por la que se declaraba el despido improcedente de la parte demandante, estableciendo la opción a la empresa demandada entre la readmisión o la indemnización.

Segundo.- La demandante solicita el incidente de no readmisión ante la inactividad empresarial, y se acuerda, y se cita a las partes para comparecencia en fecha 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- En el acto de comparecencia, la empresa ejecutada no ha comparecido.

El actor solicita la extinción de la relación laboral y la fijación de los salarios de tramitación correspondientes, hasta la fecha en que se declare extinguida la relación.

El ejecutante ha prestado servicios desde el despido en la cantidad de 315 días en empresas distintas; el despido se produce en fecha 14 de octubre de 2015, lo que supone 81 días de salarios de tramitación, descontando los días trabajados desde el despido y hasta el presente auto, (desde el despido han transcurrido 395 días).

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no ha comparecido a este acto. Con la documentación aportada y

la no comparecencia de la empresa se prueba que la misma no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 280 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización establecida en la sentencia de despido y hasta la fecha de la presente resolución. Así como también procede el abono de los salarios devengados desde la sentencia de condena por el despido y hasta la fecha de la presente resolución, descontando los días trabajados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Nicolae Albu con la empresa Pemisatrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 2.478,14 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 3.533,22 euros, siendo el salario día de 43,62 euros, y los días transcurridos desde el despido han sido 381 días, si bien descontando los días trabajados (315 días), son 81 días los computables como salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6451 Procedimiento ordinario 289/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 289/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Distrosur, S.A. contra María Dolores Bautista Villa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/2017 a las 09:30 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:45 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Dolores Bautista Villa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6452 Procedimiento ordinario 277/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 277/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalio López Cánovas contra la empresa Lexortus Formación y Seguridad S.L, Seguridad Murce S.L., Vanadium Investment S.A.R.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/2017 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:15 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo apartado c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Lexortus Formación y Seguridad S.L, Seguridad Murce, S.L., Vanadium Investment S.A.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6453 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de alumnos/as del Proyecto "Empleo joven Lorca".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 22 de septiembre de 2017, se han aprobado las bases para la selección de 104 alumnos/as para la puesta en marcha de la 1.ª fase del proyecto "Empleo joven Lorca", financiado por el Fondo Social Europeo y cofinanciado por el Ayuntamiento de Lorca, en el marco del programa operativo de empleo juvenil (AP-POEJ) destinado a la integración de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del sistema nacional de garantía juvenil.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, www.concejaliadeempleo.lorca.es

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, 22 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6454 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 10 monitores para impartir Certificados de Profesionalidad del Proyecto "Empleo joven Lorca".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 22 de septiembre de 2017, se han aprobado las bases para la selección de 10 monitores para impartir Certificados de Profesionalidad del Proyecto "Empleo joven Lorca", en el marco del Programa Operativo de Garantía Juvenil (ayudas AP-POEJ), y cuyas ayudas están destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, encontrándose expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, www.concejaliadeempleo.lorca.es

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, 22 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6455 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 3 monitores para impartir Acciones formativas del Proyecto "Empleo joven Lorca".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 22 de septiembre de 2017, se han aprobado las bases para la selección de 3 monitores para impartir Acciones formativas del Proyecto "Empleo joven Lorca", en el marco del Programa Operativo de Garantía Juvenil (ayudas AP-POEJ), y cuyas ayudas están destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, www.concejaliadeempleo.lorca.es

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, 22 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6456 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 2 Técnicos/as para el diseño del itinerario formativo de los 294 beneficiarios del Proyecto "Empleo joven Lorca".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 22 de septiembre de 2017, se han aprobado las bases para la selección de 2 Técnicos/as para el diseño del itinerario formativo de los 294 beneficiarios del Proyecto "Empleo joven Lorca", en el marco del programa Operativo de Garantía Juvenil (ayudas AP-POEJ), y cuyas ayudas están destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, www.concejaliadeempleo.lorca.es

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en su Registro General, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, 22 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6457 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para la selección de 2 Maestros/as de Primaria del Proyecto "Empleo joven Lorca".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 22 de septiembre de 2017, se han aprobado las bases para la selección de 2 maestros/as de primaria para el Proyecto "Empleo joven Lorca", en el marco del Programa Operativo de Garantía Juvenil (ayudas AP-POEJ), y cuyas ayudas están destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, www.concejaliadeempleo.lorca.es

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, 22 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.